



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 083-2023-UNF/PCO

Sullana, 11 de julio de 2023.

#### VISTOS:

Contrato N° 01-2022-UNF, de fecha 23 de febrero de 2022; Acta de recepción de obra de fecha 31 de marzo de 2023, Carta N° 033-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 13 de junio de 2023; Carta N° 144-2023-CSJ, de fecha 17 de abril de 2023; Carta N° 250-2023-CSJ, de fecha 21 de junio de 2023; Oficio N° 733-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 27 de junio de 2023; Oficio N° 285-2023-UNF-DGA, de fecha 27 de junio de 2023; Informe N° 0292-2023-UNF-OAJ, de fecha 05 de julio de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, con fecha 23 días del mes de febrero de año 2022, las partes Universidad Nacional de Frontera y Constructora San Jorge E.I.R.L. suscribieron el contrato N° 01-2022-UNF para la ejecución de la obra: CONSTRUCCION DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR PARA LA INVESTIGACION EN LA UIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, por el plazo de ejecución de 240 días calendario y por el monto ascendente a S/. 6 271,581.66.

Que, con fecha 31 de marzo de 2023, las partes pertinentes de la presente ejecución de la obra suscriben el acta de recepción de obra, mediante el cual señalan que: "luego de la verificación in-situ de la obra, la comisión ha encontrado conforme los trabajos realizados".

Que, la liquidación de una obra se produce al final de la ejecución de la obra pública y luego de la recepción de la misma; asimismo, consiste en un cálculo técnico realizado a final de la ejecución de la obra y sirve para determinar el valor monetario real de la obra que se ha ejecutado, y compararlo con lo pagado hasta ese momento, lo cual permite determinar si existe un saldo restante entre lo real y lo pagado, ya sea a favor del contratista o de la entidad.

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: Liquidación del Contrato de Obra: 209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

*controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.*

Que, la Carta N° 033-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 13 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al Representante Común del Consorcio algunas observaciones que se han encontrado a la liquidación de la obra presentada por el contratista, para su pronunciamiento dentro del plazo correspondiente.

Que, con Carta N° 144-2023-CSJ, de fecha 17 de abril de 2023, el contratista presenta la liquidación de obra, haciendo llegar el expediente de liquidación de la obra "Construcción del Laboratorio de Biología Molecular para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera" para su revisión y aprobación.

Que, la Carta N° 250-2023-CSJ, de fecha 21 de junio de 2023, el Gerente General de Constructora San Jorge IRL comunica al Jefe de Unidad de Abastecimiento que se han absuelto las observaciones hechas a liquidación de obra y se tiene por consentid, al haber sido levantadas todas las observaciones formuladas por la entidad dentro del plazo previsto por la norma, y se disponga la devolución de carta de fiel cumplimiento de acuerdo con el artículo 149.1 y 149.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Oficio N° 733-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 27 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración que encontrándose conforme con los cálculos realizados respecto a la liquidación de la Obra "Construcción del Laboratorio de Biología Molecular para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera" por parte del contratista, su unidad otorga su conformidad y solicita las gestiones correspondientes para su aprobación mediante acto-resolutivo.

Que, el Oficio N° 285-2023-UNF-DGA, de fecha 27 de junio de 2023, la Dirección General de Administración comunica al Presidente de la Comisión Organizadora que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita la aprobación de la Liquidación de obra "Construcción de laboratorio de biología molecular par la investigación en la Universidad Nacional de Frontera", realizando ninguna observación de la misma.

Que, mediante Proveído N° 865-2023-UNF-P, de fecha 28 de junio de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita opinión legal respecto a liquidación de obra "Construcción de laboratorio de biología molecular para la investigación en la Universidad Nacional de Frontera".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Informe N° 0292-2023-UNF-OAJ de fecha 05 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: (...) 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la liquidación de la obra "Construcción del Laboratorio de Biología Molecular para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera", teniendo un saldo a favor del contratista equivalente a S/. 233,769.04 (Doscientos treinta y tres mil setecientos sesenta y nueve con 04/100 soles). 2. Que, el Titular del pliego emita el acto resolutivo en mención, en este caso, de acuerdo a sus funciones deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora. 3. Que, cabe precisar que en cuanto a los aspectos técnicos de la liquidación de la obra, se deja constancia que esta oficina no es competente para pronunciarse sobre el fondo de los mismos, por ser materias altamente técnico especializado en Ingeniería, Arquitectura, u otros a fines; por lo que, su revisión técnica compete a las áreas que cuentan con dichos profesionales intervinientes en el procedimiento, dejando a salvo nuestro derecho de la verificación normativa y procedimental de los actuados administrativos.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

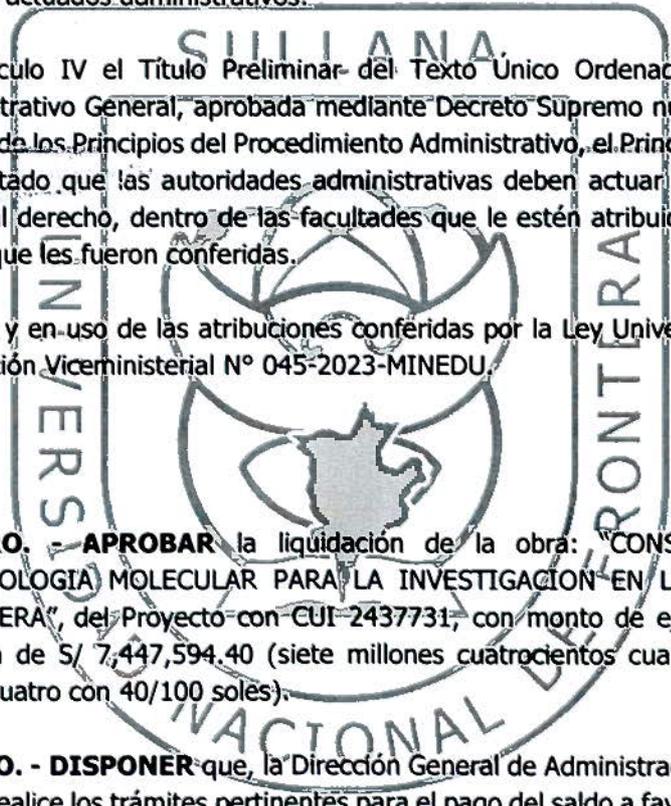
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la liquidación de la obra: "CONSTRUCCION DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR PARA LA INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", del Proyecto con CUI-2437731, con monto de ejecución de obra ascendente a la suma de S/ 7,447,594.40 (siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro con 40/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios, realice los trámites pertinentes para el pago del saldo a favor del contratista por el monto equivalente a s/. 233,769.04 (Doscientos treinta y tres mil setecientos sesenta y nueve con 04/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que, la Dirección General de Administración realice la devolución de la Carta Fianza otorgada por el contratista a favor de la Entidad como Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

**ARTÍCULO CUARTO.** - La recepción conforme de la obra y la aprobación de la liquidación por parte de LA ENTIDAD, no enerva el derecho de la Universidad Nacional de Frontera de reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

